



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 249-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 09 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1103-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4390-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1234-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 4319-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2959-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 066-2022-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 8455-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 530-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM-MPMN, la Orden de Servicio N° 00005234 de fecha 17/05/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 013-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIALES EN EL C.P. DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Servicio N° 00005234, debidamente notificada con fecha 18 de mayo de 2022, al contratista MAMANI DOMINGUEZ ANDRES RICARDO, por la cantidad de 400 H/M, por el monto de S/. 41,200.00 (Cuarenta y Un Mil Doscientos con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de ejecución de 100 días calendario, contabilizados al día siguiente de notificada la orden de servicio, con previa aprobación de la Inspección Técnica por parte de la UOSME;

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, con fecha 10 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 8455-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, una prestación adicional a la Orden de Servicio N° 5234-2022, ello en mérito al Informe N° 530-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, del Ing. Christian Frank Gómez Huanca, Residente de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIALES EN EL C.P. DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", el que sustenta su pedido manifestando que: Debido a diferentes inconvenientes presentados durante el proceso de construcción, se llegó a ejecutar un total de 2,855.00 METROS LINEALES DE LINEA PRINCIPAL DE DRENAJE, quedando pendiente por ejecutar 145.00 metros lineales, de la calle N° 04, en dicho tramo hay que continuar con la Excavación e Instalación de la tubería en la LINEA PRINCIPAL DE DRENAJE, eso conlleva a continuar con la actividad de ELIMINACION DE MATERIAL PROPIO P/CLASIFICACION, y para dichas actividades es necesario continuar con la contratación de el "CAMION VOLQUETE DE 15M3". Es por ello que resulta indispensable la presente solicitud de la PRESTACION ADICIONAL para alcanzar la finalidad y satisfacer la necesidad que origino la contratación, que es la CONSTRUCCION DE 3,000.00 METROS LINEALES DE LINEA PRINCIPAL DE DRENAJE perteneciente a la PRIMERA ETAPA. Por lo que, solicita una Prestación Adicional por el 25% del monto del contrato original, lo que corresponde a la cantidad de 100 hm, por el monto total de S/. 10,300.00 soles. Señala que, la prestación adicional es para el cumplimiento de las metas del proyecto, y asimismo que aun queda pendiente valorizar el monto de S/. 19,037.49 soles, por lo que requiere que la misma sea remitida al Inspector de obra y posteriormente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que se declare la PROCEDENCIA de dicha solicitud;

Que, a través de Informe N° 2959-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 12 de agosto de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto, reflejada en el Informe N° 066-2022-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que emite pronunciamiento indicando que: "Por lo sustentado en el informe del residente de obra, quien ha fundamentado que es indispensable atender la solicitud de prestación adicional a la O/S N° 5234 "Servicio de alquiler de Camión Volquete de 15 m3 maquina seca, inc/operador", por 100 hm y monto total de S/. 10,300.00 soles, porcentaje igual al 25% del monto del contrato original y además de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito cumple con emitir por el presente, su opinión FAVORABLE al respecto. Recomienda que se derive el presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención;

Que, con Informe N° 4319-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, cumpla con emitir la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, o en su defecto la PREVISION PRESUPUESTAL para la aprobación de prestación adicional del servicio de alquiler de volquete de 15 m3, maquina seca, incluye operador; motivo por el cual, mediante Informe N° 1234-2022-PH/GPP/GM/MPMN de fecha 02 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite

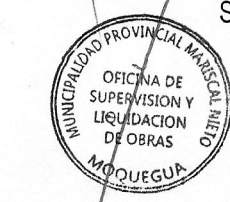


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

opinión indicando que: "Visto, los actuados, opiniones técnicas favorables y considerandos expuestos por esta Sub Gerencia, se emite Opinión Presupuestal para continuar con el trámite de aprobación dentro del Marco Normativo vigente, a la Prestación Adicional del Servicio de Alquiler de Volquete de 15 M3, Maquina Seca, Incluye operador, para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIALES EN EL C.P. DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI 2475359; según detalle:

Fuente Financiamiento	: Recursos Determinados
Monto	: S/. 10,300.00 soles

Que, mediante Informe N° 4390-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIALES EN EL C.P. DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"- Orden de Servicio N° 00005234, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por el residente de obra a través del Informe N° 530-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN y refrendado por el Inspector de obra, con Informe N° 066-2022-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que es de la opinión técnica favorable de la prestación adicional.** **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato original, encontrándose en el límite establecido por el Reglamento.** **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra e inspector de obra sustentan que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad pública y cumplir con las metas programadas del proyecto. **d) Contar con la asignación presupuestal.** El Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda mediante Informe N° 1234-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 02 de septiembre del 2022, emite opinión presupuestal favorable para la continuación con el trámite de la prestación adicional, indicando que: la Fte. Fto. es por Recursos Determinados, por el monto de S/. 10,300.00 soles. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 5234 se encuentra vigente, por cuanto aun no se ha hecho efectivo el pago total del servicio, habiéndose emitido una primera conformidad mediante Informe N° 478-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, la misma que fuera remitida a la Gerencia de Administración mediante Informe N° 3721-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN el 27 de julio de 2022; en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 25% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 10,300.00 soles;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Servicio N° 00005234 debidamente notificada con fecha 18 de mayo de 2022, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 013-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIALES EN EL C.P. DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 100.00 H/M, equivalente al monto de S/. 10,300.00 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con PREVISION PRESUPUESTAL, y cumple con los requisitos de procedencia establecidos por normativa;

Que, mediante Informe Legal N° 1103-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional por el 25% del monto del contrato original perfeccionado con la Orden de Servicio N° 00005234 de fecha 17/05/2022, en favor de MAMANI DOMINGUEZ ANDRES RICARDO, para la prestación del SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR; prestación adicional solicitada por el Área Usuaría – Residente del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIALES EN EL C.P. DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ello de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	CANT.	U.M	P.U.	PRECIO
1	SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR	100	H.M.	S/. 103.00	S/. 10,300.00

Monto de Contrato Inicial	41,200.00
Monto de la Prestación Adicional	10,300.00
Horas Maquina	100.00 horas
Incidencia	25%

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 10,300.00 soles, que resulta ser equivalente al 25% del monto del Contrato formalizado con Orden de Servicio N° 00005234, debiendo emitirse acto resolutorio, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Servicio N° 00005234-2022, debidamente notificada con fecha 18/05/2022, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 013-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIALES EN EL C.P. DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 100.00 H/M, equivalente al monto de S/. 10,300.00 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaría, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** a la Orden de Servicio N° 00005234, debidamente notificada con fecha 18 de mayo de 2022, al contratista **MAMANI DOMINGUEZ ANDRES RICARDO**, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 013-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIALES EN EL C.P. DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, por la cantidad de 100.00 H/M, equivalente al monto de S/. 10,300.00 Soles (Diez Mil Trescientos con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	CANT.	U.M	P.U.	PRECIO
1	SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M3, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR	100	H.M.	S/. 103.00	S/. 10,300.00

Monto de Contrato Inicial	41,200.00
Monto de la Prestación Adicional	10,300.00
Horas Maquina	100.00 horas
Incidencia	25%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **MAMANI DOMINGUEZ ANDRES RICARDO**, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN